



Número de expediente	PIC/21/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/21/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 16:00 horas del día 18 de junio de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

#### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/21/2025, y
- IV. Asuntos varios.

#### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, numeral 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/21/2025, de conformidad con los siguientes:





## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 06 de junio de 2025, a las 07:10 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública, teniéndose como presentada el día 06 de junio de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

*"Mi nombre es (...), (...) (...) nacida el (...) en (...). CURP: (...) Cédula profesional estatal: (...) Egresada de la Universidad de Guadalajara, institución de la cual estoy profundamente agradecida. Cursé mis estudios de medicina en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS). Solicito la constancia de inexistencia de quejas médicas con fines de acreditación profesional como médico especialista en España, país donde he aprobado los exámenes correspondientes. A la fecha, no tengo conocimiento de quejas médicas registradas en mi contra. Documento probatorio: Adjunto. Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud. Datos complementarios: Solicito constancia de inexistencia de quejas médicas con fines de acreditación profesional como médico especialista en España." (Sic)*

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM), la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 082/2025.

**SEGUNDO.** Con fecha 11 de junio de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/21/2025.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante el oficio CTAG/UCT/1609/2025 de fecha 11 de junio de 2025, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCS).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante oficio Sria.Admva./297/2025, recibido el día 12 de junio de 2025, el CUCS dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
- (...)





3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

1. Que de la información remitida por el CUCS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. El CUCS manifestó en su respuesta lo siguiente:

*“(...) Este Centro Universitario no emite constancias o documentos donde indique que no existe una queja médica, por lo tanto la documentación solicitada es inexistente.*

*Se sugiere a la persona peticionaria que se ponga en contacto con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), así como con la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (Camejal), instancias gubernamentales que pudieran otorgarle el documento requerido, por lo que le comparto los enlaces de internet de dichas instancias gubernamentales:*

*[http://www.conamed.gob.mx/gobmx/Infografias/infografias\\_constancia.php](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/Infografias/infografias_constancia.php)*

*<https://camejal.jalisco.gob.mx/servicios-camejal/constancia-de-no-queja-medica>*

*(...)” (Sic)*

- b. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

4



7



**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/21/2025.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

**IV.** El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:20 horas del día de su fecha.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"

"1925-2025 Un Siglo de Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2025

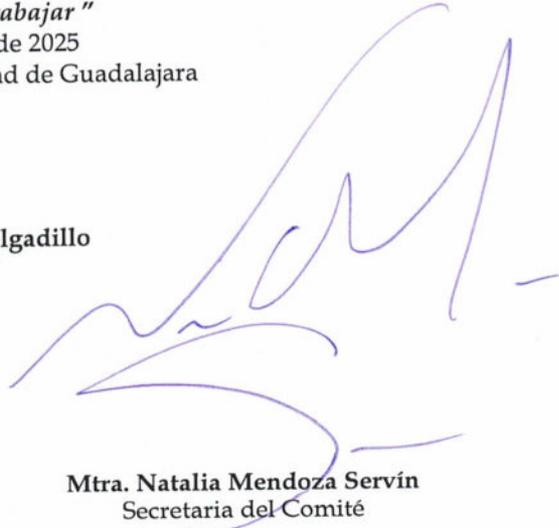
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
Mtro. César Antonio Barba Delgadillo  
Presidente del Comité

  
C.P. Alfredo Nájar Fuentes  
Contralor General



Comite de Transparencia

  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité